

COLABORACIÓN TÉCNICA



Por el Dr. Honorio A. Díaz

Abogado egresado de UNBA, dedicado a la problemática del derecho laboral, con experiencia en el ejercicio profesional, la docencia universitaria y como escritor.

Contrato de trabajo. Caducidad de derechos

Tanto la prescripción de las acciones como la caducidad de los derechos, en el ámbito laboral y en otros campos de relaciones interpersonales, tienden a generar seguridad jurídica entre las partes. El transcurso del tiempo sin actividad extingue las acciones en unos casos y en otros extingue el derecho. Desde la antigüedad se procuró no dejar diferendos abiertos en forma indeterminada, sino dar término a los conflictos para estabilizar los vínculos.

Se puede establecer, sin embargo, que por el transcurso del tiempo, en general, no se pierden derechos pero que, excepcionalmente, existen normas que fijan plazos para el ejercicio de su titularidad.

La Ley de Contrato de Trabajo en su artículo 259 afirma que: “No hay otros modos de caducidad que los que resultan de esta ley”. Significa que se trata de una cuestión de orden público no sujeta a la voluntad de los interesados. Por lo tanto corresponde ahora recorrer la ley laboral para conocer dichos términos de caducidad de los derechos.

Artículo 67: si el trabajador no cuestiona una sanción disciplinaria durante los treinta días corridos posteriores a que la misma le fue notificada, se entiende que la ha consentido. En consecuencia en el futuro no podrá cuestionarla pues ha caducado el derecho de impugnación.

Artículo 135: a los noventa días caduca el plazo que posee el empleador para realizar la acción de responsabilidad contra el trabajador que le ha causado graves daños institucionales en los talleres, instrumentos o materiales de trabajo. El lapso se computa desde que se ha producido el daño.

Artículo 157: si el empleador no comunica al trabajador en término la fecha del comienzo de las vacaciones, éste debe hacer uso del derecho con notificación al empleador de modo que las mismas concluyan antes del 31 de mayo. Si el empleado no hace uso oportuno de ese derecho de produce la caducidad. Esto significa que se pierde

el derecho del trabajador a tomar las vacaciones por su propia determinación, en el supuesto de que el empleador no las haya fijado oportunamente, si él no actúa dentro del plazo legal. Esta normativa es escasamente conocida por ambas partes del contrato de trabajo.

Artículo 186: si la madre no se reincorpora a su empleo una vez vencidos los plazos de licencia establecidos por el artículo 177, y no comunica a su empleador dentro de las 48 horas anteriores a la finalización de los mismos que se acoge a los plazos de excedencia, se entiende que opta por la compensación del artículo 183 inciso b del párrafo final. La no opción en término origina una opción tácita que después no podrá modificar la interesada.

Artículo 200: en caso de que la autoridad de aplicación constatará el desempeño de tareas en condiciones de insalubridad, se intimará previamente al empleador a adecuar ambientalmente el lugar para que el trabajo se desarrolle en condiciones de salubridad dentro de un plazo determinado. Si el empleador no cumpliera en tiempo y forma, la autoridad de aplicación procederá a calificar las tareas o condiciones ambientales de lugar. Ha caducado el derecho del empleador a proceder a la adecuación del ámbito laboral.

Artículo 269: si los bienes afectados a privilegio fuesen retirados del establecimiento, el trabajador cuenta con seis meses desde su retiro para requerir el embargo de los mismos a efectos de ejercer el derecho emergente de su privilegio sobre maquinarias, muebles y enseres del establecimiento. Vencido el lapso su derecho caduca.

De los ejemplos dados surge claramente que para producirse la caducidad de un derecho resulta necesario:

- Que haya un plazo establecido por la ley para el ejercicio del derecho;
- que el derecho no fuese ejercido;
- que el plazo se encuentre cumplido.

Existe diferencia entre la prescripción y la caducidad. En la prescripción fenece la acción pero el derecho se mantiene sin poder ser impuesto al deudor. En cambio en la caducidad se produce la extinción del derecho.

Fecha de Publicación: 16/04/2015